

Publican Fe de Erratas de los Nuevos Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2

En el Portal Institucional del Ministerio de Salud se ha publicado la Fe de Erratas de la Resolución Ministerial 972-2020/MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", en relación con la definición de contacto cercano/directo, grupo de riesgo y la obligación de registrar el Plan por parte de los empleadores que cuenten con hasta 4 trabajadores.

En ese sentido, los principales cambios establecidos en la Resolución Ministerial 972-2020-MINSA (incluidas las modificaciones señaladas en la Fe de Erratas) se resumen en el siguiente cuadro:

Aspecto	RM448-2020-MINSA (Del 1.7.2020 al 29.11.2020)	RM 972-2020/MINSA (A partir del 30.11.2020)
Definiciones ¹	<p>1. Contacto cercano/directo: Se considera contacto cercano de un caso Covid-19 aquellas personas que:</p> <p>a. <u>Comparte o compartió el mismo ambiente de un caso confirmado de Covid-19 en una distancia no menor de 1 metro por al menos 60 minutos sin ninguna medida de protección.</u></p> <p>b. Tuvo contacto directo con secreciones infecciosas de un caso confirmado Covid-19.</p> <p>c. El personal de salud que no ha usado EPP o no ha aplicado el protocolo para colocarse, quitarse y/o desechar el EPP durante la evaluación de un caso confirmado.</p>	<p>1. Contacto cercano/directo: Se considera contacto cercano de un caso Covid-19 aquellas personas que:</p> <p>a. Estuvo a menos <u>1 metro de distancia² de un casos sospechoso, probable o confirmado de la Covid-19, durante al menos 15 minutos, e un periodo que abarca desde 2 días antes del inicio de síntomas.</u></p> <p>b. El personal de salud que no ha usado EPP o no ha aplicado el protocolo para colocarse, quitarse y/o desechar el EPP durante la evaluación de un caso confirmado.</p>

¹ No se han incluido las definiciones de "caso sospechoso", "caso probable", "caso confirmado sintomático" y "caso de infracción asintomática" reguladas por la RM 972-2020/MINSA, toda vez que dichas definiciones ya se encontraban contempladas en la RM 905-2020-MINSA, Directiva Sanitaria 122-MINSA/2020/CDC "Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Perú".

² El texto original de la RM 72-2020/MINSA señalaba 2 metros de distancia.

Aspecto	RM448-2020-MINSA (Del 1.7.2020 al 29.11.2020)	RM 972-2020/MINSA (A partir del 30.11.2020)
Clasificación de los niveles de riesgo de los puestos de trabajo	<p>1. Riesgo bajo: No requiere contacto con personas que se conozca o se sospeche que están infectados con SARS-CoV2, así como, en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de 1 metro de distancia con el público en general; o en el que, se puedan usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral.</p> <p>2. Riesgo mediano: Requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1 metro de distancia con el público en general; y que, por las condiciones en el que se realiza no se pueda usar o establecer barreras físicas para el trabajo.</p> <p>3. Riesgo alto de exposición: Trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de Covid-19 u otro personal que debe ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes Covid-19, pero que no se encuentran expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo.</p> <p>4. Riesgo muy alto de exposición: Trabajos con contacto, con casos sospechosos y/o confirmados de Covid-19 expuesto a aerosoles en el ambiente de trabajo (trabajadores del sector salud).</p>	<p>1. Riesgo bajo: No requiere contacto con personas que se conozca o se sospeche que están infectados con SARS-CoV2, así como, en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metro de distancia con el público en general; o en el que, se puedan usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral.</p> <p>2. Riesgo mediano: Requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metro de distancia con el público en general; y que, por las condiciones en el que se realiza no se pueda usar o establecer barreras físicas para el trabajo.</p> <p>3. Riesgo alto de exposición: Trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de Covid-19 u otro personal que debe ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes Covid-19, pero que no se encuentran expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo.</p> <p>4. Riesgo muy alto de exposición: Trabajos con contacto, con casos sospechosos y/o confirmados de Covid-19, expuesto a aerosoles, en el ambiente de trabajo, durante procedimientos médicos específicos o procedimientos de laboratorio (manipulación de muestras de casos sospechosos o confirmados).</p>
Definición de trabajador	<p>Este término incluye a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Trabajadores de la empresa. 2. <u>Personal de las contratadas, subcontratadas o de cualquier tercero, destacado o desplazado a la empresa principal.</u> 3. A las personas que, sin vínculo laboral, prestan servicios dentro del centro de trabajo. 	<p>Toda persona natural <u>que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma</u>, para un empleador privado o para el Estado</p>
Lineamiento 2: Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo	<ol style="list-style-type: none"> 1. El responsable del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) de cada centro de trabajo, debe, entre otras medidas, <u>controlar la temperatura corporal aleatoriamente al momento de ingreso al centro de trabajo. Esta actividad no es obligatoria</u>. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El responsable del Servicio de SST de cada centro de trabajo, debe, entre otras medidas, <u>tomar la temperatura al momento de ingreso al centro de trabajo.</u> 2. La aplicación de pruebas de diagnóstico

Aspecto	RM448-2020-MINSA (Del 1.7.2020 al 29.11.2020)	RM 972-2020/MINSA (A partir del 30.11.2020)
<p>Lineamiento 2: Evaluación de la condición de salud del trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo</p>	<p><u>en centros de trabajo con menos de 20 trabajadores.</u></p> <p>2. La aplicación de pruebas de diagnóstico y para la vigilancia de la infección por SARS-CoV-2 a los trabajadores el puesto de trabajo con alto o muy alto riesgo deben ser gestionadas por el empleador.</p> <p>3. Para los puestos de mediano y bajo riesgo, la aplicación de pruebas serológicas o moleculares no es obligatoria y <u>se deben hacer únicamente bajo la indicación del profesional de salud del servicio de SST o según indicación de la Autoridad Nacional o Regional de Salud.</u></p> <p>4. En caso de identificar un caso sospechoso o tomar conocimiento de ser contacto con un caso confirmado se debe realizar seguimiento clínico a distancia, diario o interdiario.</p>	<p>y para la vigilancia de la infección por SARS-CoV-2 a los trabajadores el puesto de trabajo con alto o muy alto riesgo deben ser gestionadas por el empleador <u>y estar registradas en el SISCOVID-19.</u></p> <p>3. Para los puestos de mediano y bajo riesgo, la aplicación de pruebas de laboratorio no es obligatoria y <u>se deben hacer únicamente para aquellos trabajadores que presentan síntomas compatibles con la Covid-19 o que son contacto directo con un caso confirmado.</u></p> <p>4. En caso de identificar un caso sospechoso o tomar conocimiento de ser contacto con un caso confirmado se debe realizar seguimiento clínico a distancia, diario o interdiario. <u>Este seguimiento debe ser debidamente registrado en la ficha F300 (ficha de seguimiento) del SISCOVID-19 del Ministerio de Salud.</u></p>
<p>Lineamiento 4: Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo</p>	<p>El profesional del servicio de SST asegura, entre otras actividades, sensibilizar sobre la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología de la Covid-19.</p>	<p>El profesional del servicio de SST asegura, entre otras actividades, sensibilizar sobre la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología de la Covid-19 <u>y el auto reporte de casos intradomiciliarios o intrafamiliar, contrastado por un profesional de la salud</u></p>
<p>Lineamiento 5: Medidas preventivas de aplicación colectiva</p>	<p>El empleador implementa acciones dirigidas al medio o vía de transmisión de Covid-19 en el ambiente de trabajo, considerando, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>1. <u>Distanciamiento social de al menos 1 metro</u> entre trabajadores, además del uso permanente de protector respiratorio, mascarilla quirúrgica o comunitaria según corresponda.</p> <p>2. En el caso de campamentos o albergues para trabajadores se deberá mantener el <u>distanciamiento entre camas no menor a 1.5 metros.</u></p> <p>3. En el caso de mujeres gestantes, <u>se recomienda</u> no diferir el descanso prenatal correspondiente.</p>	<p>El empleador implementa acciones dirigidas a reducir el riesgo de transmisión del SARS-CoV-2 en el ambiente laboral, considerando, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>1. <u>Distanciamiento físico de al menos 1.5 metro</u> entre trabajadores, además del uso permanente de protector respiratorio, mascarilla quirúrgica o comunitaria según corresponda.</p> <p>2. En el caso de campamentos o albergues para trabajadores se deberá mantener el <u>distanciamiento entre camas no menor a 2 metros.</u></p> <p>3. En el caso de mujeres gestantes, <u>no se debe postergar</u> el descanso prenatal correspondiente.</p>

Aspecto	RM448-2020-MINSA (Del 1.7.2020 al 29.11.2020)	RM 972-2020/MINSA (A partir del 30.11.2020)
Lineamiento 7: Vigilancia de la salud del trabajador en el contexto de la Covid-19	<p>1. Como actividad de vigilancia, se controlará la temperatura corporal de todos los trabajadores al momento de <u>ingresar y finalizar la jornada laboral.</u></p> <p>2. Se indicará evaluación médica de síntomas de la Covid-19 a todo trabajador que presente <u>temperatura mayor a 38.0 °C</u> con síntomas respiratorios, quien deberá retornar a su domicilio para el aislamiento domiciliario.</p>	<p>1. La toma de temperatura corporal se realiza <u>al ingreso del centro laboral.</u></p> <p>2. Se indicará evaluación médica de síntomas de la Covid-19 a todo trabajador que presente <u>temperatura mayor a 37.5 °C</u> con síntomas respiratorios, quien deberá retornar a su domicilio para el aislamiento domiciliario.</p> <p>3. <u>El alta de los trabajadores sospechosos o confirmados por la Covid-19 debe hacerse a través del formato de ALTA de la ficha F300 del SICOID-19.</u></p>
Consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo	<p>Las personas que se encuentran en alguno de los supuestos de factores de riesgo deben realizar prioritariamente trabajo remoto.</p>	<p>Las personas que se encuentran en alguno de los supuestos de factores de riesgo deben realizar prioritariamente trabajo remoto. <u>Si las labores son de alto o muy alto riesgo de exposición, los trabajadores que soliciten regresar o reincorporarse, deben pasar por una evaluación individualizada por el médico ocupacional, luego de la cual el trabajador firmará un acta en la que se deja constancia de haber recibido información de todos los riesgos que implica su regreso o reincorporación.</u></p>
Grupo de riesgo	<p>Conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. Por ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como <u>hipertensión arterial</u>, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión <u>y otros que establezca la Autoridad Sanitaria a las luces de futuras evidencias.</u></p>	<p>Conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. La autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como <u>hipertensión arterial refractaria</u>, diabetes, obesidad con IMC ≥ 40, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros <u>establecidos en el documento normativo vigente del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades.</u></p>

Aspecto	RM448-2020-MINSA (Del 1.7.2020 al 29.11.2020)	RM 972-2020/MINSA (A partir del 30.11.2020)
Empleadores con hasta 4 trabajadores	Todo empleador con hasta 5 trabajadores , que no se encuentren incluidos dentro del Decreto Supremo 3-98-SA, podrá cumplir con la obligación de registrar su Plan mediante el Formato Simplificado de chequeo (Anexo 6).	Todo empleador con hasta 4 trabajadores , que no se encuentren incluidos dentro del Decreto Supremo 3-98-SA, cumple con la obligación de registrar su Plan mediante la "Lista de Chequeo de Vigilancia de la COVID-19 en centros de trabajo con 1 a 4 trabajadores (Anexo 6).

Cristina Oviedo

Consejera
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Asociado
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG